

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.446

Lunes 11 de Mayo de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2805573

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y
ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA
W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 775 exenta.- Santiago, 24 de abril de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110.664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 21 de abril de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar hembra en el área urbana de la comuna de Padre Hurtado.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2805573

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 24 de abril de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

1	358911	6280208	28	315807	6260337	55	321386	6307472
2	358660	6278087	29	314130	6261659	56	323390	6308211
3	358243	6275992	30	312562	6263109	57	325445	6308790
4	357664	6273937	31	311112	6264677	58	327540	6309207
5	356925	6271933	32	309790	6266354	59	329661	6309458
6	356030	6269993	33	308603	6268130	60	331795	6309542
7	354987	6268130	34	307560	6269993	61	333929	6309458
8	353800	6266354	35	306665	6271933	62	336050	6309207
9	352478	6264677	36	305926	6273937	63	338145	6308790
10	351028	6263109	37	305347	6275992	64	340200	6308211
11	349460	6261659	38	304930	6278087	65	342204	6307472
12	347783	6260337	39	304679	6280208	66	344144	6306577
13	346007	6259150	40	304595	6282342	67	346007	6305534
14	344144	6258107	41	304679	6284476	68	347783	6304347
15	342204	6257212	42	304930	6286597	69	349460	6303025
16	340200	6256473	43	305347	6288692	70	351028	6301575
17	338145	6255894	44	305926	6290747	71	352478	6300007
18	336050	6255477	45	306665	6292751	72	353800	6298330
19	333929	6255226	46	307560	6294691	73	354987	6296554
20	331795	6255142	47	308603	6296554	74	356030	6294691
21	329661	6255226	48	309790	6298330	75	356925	6292751
22	327540	6255477	49	311112	6300007	76	357664	6290747
23	325445	6255894	50	312562	6301575	77	358243	6288692
24	323390	6256473	51	314130	6303025	78	358660	6286597
25	321386	6257212	52	315807	6304347	79	358911	6284476
26	319446	6258107	53	317583	6305534	80	358995	6282342
27	317583	6259150	54	319446	6306577			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de: San Miguel, Macul, Maipú, San Ramón, Talagante, Cerrillos, El Bosque, Independencia, Calera de Tango, Lo Prado, Renca, Pudahuel, La Pintana, Quinta Normal, La Granja, Santiago, Peñaflor, La Cisterna, Estación Central, San Bernardo, Cerro Navia, Lo Espejo, San Joaquín, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda y parcialmente las comunas de Providencia, Ñuñoa, Isla de Maipo, La Reina, Lampa, Pirque, Recoleta, Buin, Huechuraba, Melipilla, María Pinto, Puente Alto, Paine, Vitacura, Quilicura, Curacaví, El Monte, Conchalí, La Florida, Las Condes, Peñalolén.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área cuarentenada de 27.2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120 Estación Central) a contar del día 24 de abril de 2026.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área cuarentenada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área cuarentenada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área cuarentenada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página Web del Servicio).

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.